



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).
“2.023 – 40° Aniversario de la Democracia Argentina”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 05 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN N° 6.918

VISTO

El SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C N° 558/22 - Registro Interno TC N° 430/2.021 – *“S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES Y PAGO INDEBIDO EN ORDEN DE COMPRA N° 1015/20 – CICLOVÍA EN AVENIDA BELGRANO – COMPLEMENTOS DE SEGURIDAD”* – p/c: SS Nota N° 4884-TC/20; SS Nota N° 4541-TC/20; Registro Interno TC N° 631/21; Registro Interno TC N° 255/20; Nota Siga N° 8736/20; Nota Siga N° 3727/21; Registro Interno TC N° 669/21; Nota Siga N° 6519/21; Sistema Siga Nota N° 9322/20; Expediente N°030.170-SG-2020, y;

CONSIDERANDO

QUE oportunamente este Tribunal de Cuentas Municipal dictó la Resolución T.C. N° 6.667/23 por la que, en lo pertinente, dispuso: *“... ARTÍCULO 1º: RECHAZAR los Recursos de Revocatoria interpuestos por el Arquitecto Luís Fernando KUNCAR a fs. 77/9 y el Ingeniero Guillermo Oscar BENÍTEZ a fs. 84/6, por las razones expuestas en los Considerandos y CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN T.C. N° 6.625/23.”*;

QUE frente a ese decisorio, el Arquitecto Luís Fernando KUNCAR interpuso, a fs. 101/103, 110 Recurso de Aclaratoria. El mismo comportamiento procesal observó el Ingeniero Guillermo Oscar BENÍTEZ, quien formuló su presentación recursiva a fs. 104/106, 111;

QUE a fs. 108 se dispuso remitir las actuaciones a la Gerencia de Área Jurídica a fin que emita Dictamen;

QUE la Gerencia de Área Jurídica se expide mediante Dictamen N° 42/23 e Informe N° 05/24. Expresa, primeramente, que el remedio procedimental previsto en el art. 176 de la LPA, comulga con el espíritu de su equivalente del Código Procesal Civil, pues, en realidad, ha sido delineado de conformidad a la figura procesal del art. 166, Inc. 1º) de dicho cuerpo legal. De modo que, el alcance que le ha dado la doctrina y jurisprudencia a la norma procesal, es aplicable al caso administrativo.

QUE en ese escenario, resulta dable señalar que, si el pedido de los recurrente implica la modificación sustancial de lo decidido en la Resolución anterior, la aclaratoria interpuesta deviene inadmisibile ... toda vez que los recurrentes, en sendos escritos, cuestionan la validez de los fundamentos de la Resolución y pretenden un cambio

de pronunciamiento respecto de su responsabilidad, lo cual, ... es una aspiración improcedente por vía del Recurso de Aclaratoria, que sólo habilita la corrección de errores materiales, la subsanación de omisiones, o la explicación de conceptos oscuros, siempre que ello no importe modificación esencial.

QUE en mérito de lo expuesto, no encontrándose errores materiales que corregir, ni subsanación de omisiones, corresponde entonces, rechazar los recursos articulados; confirmar en todas sus partes la Resolución T.C. N° 6.667/23 y dar continuidad al trámite correspondiente.

POR ELLO, en Reunión Plenaria de fecha 18 de julio de 2.025, Acta N° 2.127, punto 5,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR los Recursos de Aclaratoria interpuestos por el Arquitecto Luís Fernando KUNCAR a fs. 101/103, 110 y el Ingeniero Guillermo Oscar BENÍTEZ 104/106, 111, por las razones expuestas en los Considerandos y **CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN T.C. N° 6.667/23**, dando continuidad al trámite correspondiente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por Secretaría de Actuación.